

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

198**MADRID NÚMERO 18**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.533 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Enrique Vara Palacios, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, y “Europa de Travertinos y Mármoles, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 623 de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Previa desestimación de las excepciones de calidad de la instancia y cosa juzgada, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Carlos Enrique Vara Palacios, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, y “Europa de Travertinos y Mármoles, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de notificación de la sentencia, y para ello, si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá consignar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta número 2516, así como la cantidad importe de la condena en la cuenta número 2516, clave 65, que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143, DC 5, indicando número de procedimiento para su localización.

Para que pueda recurrir el condenado al pago, es necesario que haya ingresado el capital importe de la prestación con objeto de abonar a los beneficiarios durante la sustracción del recurso, presentando en el Juzgado el oportuno resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia de la secretaria.

Una vez anunciado el recurso, el magistrado-juez dictará providencia ordenando que se dé traslado a la entidad gestora o servicio común para que se fije el capital importe de la pensión a percibir. Recibida esta comunicación, la notificación al recurrente para que en el plazo de cinco días efectúe la consignación requerida en la Tesorería General de la Seguridad Social, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se pondrá fin al trámite del recurso.

Si en la sentencia se condenara a la entidad gestora, ésta quedará exenta del ingreso prevenido, pero deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago período y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono se podrá fin al trámite del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Europa de Travertinos y Mármoles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.430/10)